

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 29 de Agosto de 1938

NUMERO 7854

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución número 236, de 24 de agosto de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución número 237, de 24 de agosto de 1938, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto No 85, de 23 de Agosto de 1938, por el cual se concede la condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.
Decreto No 86, de 23 de Agosto, de 1938, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 87, de 25 de Agosto de 1938, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto No 88, de 25 de Agosto de 1938, por el cual se hace una promoción en el Ramo de Correos y Telégrafos.

Departamento Diplomático

Resolución No 18 de 24 de Agosto, de 1938, por la cual se reconoce a Don Enrique Carlos de La Casa y García Calamarite con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Española ante el Gobierno de Panamá.
Resolución número 19, de 26 de agosto de 1938, por la cual se reconoce al señor Saichiro Koshida como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio del Japón ante el Gobierno de Panamá.

Sección de Comunicaciones

Resolución número 47, de 13 de agosto de 1938, por la cual se acepta una renuncia.

Departamento de Inmigración

Resoluciones números 28 y 29 de 22 de agosto de 1938, por las cuales se ordena expedir unas cartas de naturalización.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 200, de 25 de agosto de 1938, por la cual se resuelve una consulta sobre embargo de los sueldos de los empleados públicos.

Sección Segunda

Resolución número 253, de 25 de agosto de 1938, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 254, de 25 de agosto de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No 5406, de 20 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la Sweeney-Nacum Oil Company, Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América.
Resolución No 5407, de 20 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la Rosenthal, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América.
Resolución No 5408 de 20 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la General Electric Company, de Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de América.
Resolución No 5409, de 20 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la Hiram Walker & Sons Limited, de Walkerville, Ontario, Canada.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Contrato No 15, de 23 de Agosto de 1938, celebrado con la sociedad "C. González Revilla y Hermanos" para el suministro de alumbrado eléctrico a la población de Dolega en la Provincia de Chiriquí.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

Resolución No 231, de 16 de Agosto de 1938, por la cual se revoca la Resolución No 140 de 16 de Junio de 1938 del Corredor de Policía de los Párridos de San Felipe y Chorrillo.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Canales.

Arlos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Leoncio Pardo del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional que viene desempeñando y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Vacaciones

RESOLUCION N° 236.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Agosto de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Onofre Pinillo, Portero de la Presidencia de la República, treinta días de descanso con sueldo a partir del día primero de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION N° 237.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Agosto de 1938.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Concédese una condecoración

DECRETO NUMERO 85 DE 1938 (DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 28 de Enero de 1937.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden,

DECRETA:

Artículo único: Concédese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, en el grado de

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

JUAN B. CHEVALIER.

Nombramientos y Promociones

DECRETO NUMERO 86 DE 1938
(DE 23 DE AGOSTO)

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA :

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

JUAN B. CHEVALIER.

DECRETO NUMERO 87 DE 1938
(DE 25 DE AGOSTO)

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Comunquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

JUAN B. CHEVALIER.

DECRETO NUMERO 88 DE 1938
(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se hace una promoción en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévase a la señora Petra M. de Trujillo, del cargo de Telegrafista de Tercera Categoría al cargo de Telegrafista de Primera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Reconócese a unos Cónsules

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 18.—

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República Española acredita a Su Excelencia el señor don Enrique Carlos de la Casa y García Calamarte, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el señor don Enrique Cárlos de la Casa y García Calamarte, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Española ante el Gobierno de Panamá, y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales Su Majestad el Emperador del Japón acredita a Su Excelencia el señor don Saichiro Koshida, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el señor don Satchiro Kohida, con el carácter de Enviado Extraordinario y Mi-

nistro Plenipotenciario del Imperio del Japón ante el Gobierno de Panamá, y requiérse a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 47.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Panamá, Agosto 13 de 1938.

Vista la renuncia que con fecha 12 de los corrientes ha presentado a esta Secretaría la señora Astregilda Salvatierra, como telegrafista de 3ª categoría de la Oficina de Penonomé,

SE RESUELVE:

Acéptese la renuncia presentada por la señora Astregilda Salvatierra, y désele las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Concédese la Nacionalidad panameña a varios extranjeros

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Panamá, 22 de Agosto de 1938.

En memorial de fecha 8 de los corrientes, el señor Elias Angel, ciudadano griego, ratifica ante esta Secretaría su deseo de adoptar la nacionalidad panameña, y solicita que se extienda a su favor Carta de Naturalización como panameño.

Los documentos que reposan en este Despacho, relacionados con la solicitud del señor Angel, demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional, y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades que requiere la Ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización como panameño, al señor Elias Angel.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Panamá, 22 de Agosto de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Angel del Valle, ciudadano español, en memorial de fecha 16 de agosto de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos que reposan en este Despacho demuestran que dicho señor ha dado cumplimiento a los requisitos que se exigen en el aparte B) del artículo 6º de la Constitución Nacional y en la Ley 26 de 1930; y por haberse llenado las formalidades de que trata la Ley 5ª de 1934.

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización como panameño, al señor Angel Del Valle.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, Agosto 25 de 1938.

En el memorial que antecede, consulta el señor Juan Lombardi "si debe cumplirse o seguirse cumpliendo el embargo o secuestro del sueldo del empleado público, aun cuando pase de una posición oficial a otra distinta de aquella que tenía al dictarse el secuestro o embargo; si la prelación con respecto al pago de las deudas que gravitan sobre ese empleado debe decidirla el Poder Judicial y no el Poder Ejecutivo; y, si los embargos posteriores contra el mismo empleado sólo se podrán hacer efectivos después de cubierta la deuda asegurada con el primer embargo o secuestro existente al tiempo de la petición, tal como lo preceptúan el artículo 382 del Código Judicial".

En relación con esta consulta, el señor Lombardi argumenta así:

"El artículo 1226 del Código Judicial dice así: 'Artículo 1226. Son inembargables el embargo o depósitos de

bienes en juicio ejecutivo las reglas establecidas en la Sección II del Capítulo IV, Título I de este libro, en cuanto no pugnen con lo dispuesto en este Capítulo".

"Y el artículo 382 de la misma excerta estatuye lo que sigue: 'Artículo 382. Puede pedirse la retención de la tercera parte de un sueldo ya depositado o embargado, y el tribunal la decretará para que tenga lugar después de haber sido cubierta la deuda asegurada con el depósito existente al tiempo de la petición'.

"De conformidad con esos preceptos legales parece indudable que, en el evento de embargo de una parte del sueldo que devenga un empleado público, ese embargo debe subsistir hasta que se cancele totalmente la obligación por capital, intereses y costas, a pesar de que el empleado sea reelegido o trasladado a otro empleo, desde luego que el embargo necesariamente se refiere a cualquier sueldo que devengue el ejecutado, del Tesoro Nacional sin embargo, en la práctica la Contraloría Nacional, basada en precedentes de la Secretaría a su digno cargo, les da prelación a embargos posteriores, sin que haya sido solucionada la obligación asegurada con el primer embargo.

"Los artículos 395 y 396 del citado Código corroboran la doctrina que sustentó, cuando establecen por su orden las reglas que verá a continuación:

"Artículo 395. Puede decretarse el depósito de cosa embargada o depositada anteriormente, para que tenga lugar al terminar el primer depósito. En este caso, el primer depósito termina a virtud de la entrega real que hace el tribunal que lo llevó a cabo al depositario nombrado por el tribunal que decretó el segundo, pero este nuevo depósito no tendrá lugar sino cuando la acción de secuestro se haya dirigido contra el que ha obtenido decisión a su favor'.

"Artículo 396. En el evento del artículo anterior, el segundo secuestrador tiene derecho de pedir la terminación del primer depósito, probando que ya el demandante se ha hecho pago de su acreencia y de las costas del juicio. Esta solicitud se tramitará como un incidente común, con audiencia de todos los interesados'."

En diferentes ocasiones el Poder Ejecutivo ha resuelto que los embargos y secuestros tuvieran prelación para los efectos del descuento en cuanto a sueldos de empleados públicos se refiere, en relación directa a la fecha de recibo de la nota u oficio del funcionario judicial, en la oficina de Hacienda que debe hacer el descuento, de suerte que si en un mismo día se presentan dos órdenes a cumplir, tendrá preferencia la que primeramente se haya recibido.

Hay el problema se presenta bajo otro aspecto y es, si el secuestro o embargo del sueldo de un empleado debe cumplirse aun cuando el empleado pase a ocupar otra posición distinta de la que tenía al decretarse el primer embargo o secuestro o si por ese mismo hecho del cambio, un segundo secuestro o embargo debe preferirse al primero.

Siguiendo el objetivo legal de las acciones precautorias que es el de asegurar el cumplimiento de una obligación, parece evidente que una vez decretado un secuestro o un embargo contra el sueldo de un empleado público no es posible llevar a efecto otro embargo o secuestro mientras subsista el primero, y en el caso de que eso se haga, el segundo o ulteriores secuestros y em-

bargos no pueden llevarse a efecto hasta tanto la obligación que motivó el primer embargo o secuestro no haya sido satisfecha y se haya pagado al primer deudor; y no se diga para evitar esto que al cambiar de posición oficial el empleado, el primer embargo o secuestro queda cancelado de hecho pudiéndose verificarse y llevarse a cabo otros secuestros o embargos ulteriores o posteriores, porque lo embargado o secuestrado no es la posición oficial que ese empleado ocupa, sino el sueldo que devenga por razón de la posición que ocupa, pues debe tenerse en cuenta que un embargo o secuestro sigue al sueldo del empleado como la sombra sigue al cuerpo que la proyecta; y con tanta mayor razón por cuanto a los segundos o ulteriores o posteriores embargos o secuestrantes quedan expeditos otros recursos legales de que valerse para la efectividad de sus créditos. Aceptar tesis contraria daría lugar a que empleados públicos para burlar a sus acreedores gestionarían sus cambios de posiciones oficiales y una vez obtenidos fingiendo deudas sobre las cuales se harían embargar o secuestrar sus sueldos con perjuicio evidente de legítimos acreedores.

Sin embargo, en cuanto a los puntos consultados, el Poder Ejecutivo nada puede resolver porque al hacerlo invadiría un campo que le está vedado penetrar, ya que de acuerdo con el artículo 629 del Código Administrativo sólo tiene facultad legal para resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativos y fiscales y no para la aplicación de las leyes civiles y judiciales, que corresponde al Poder Judicial, teniendo en cuenta cada caso particular, que requiere una decisión.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Panamá, Agosto 25 de 1938.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Mario Navarro del cargo de Recibidor de Alcoholes de la Planta Deshidratadora de Alcoholes, y dándose las gracias por los servicios prestados.

J. D. AROSEMENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 254.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Panamá, Agosto 25 de 1938.

GACETA OFICIAL, LUNES 29 DE AGOSTO DE 1938

RESUELTO:

Concédese al señor Virgilio Ramírez, Inspector de Circuito de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Renuévanse los Registros de unas marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5496

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5496.—Panamá, Agosto 20 de 1938.

La sociedad anónima denominada "Socony-Vacuum Oil Company Incorporated", con oficina en la casa N° 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Agosto de 1928, bajo el número 1807.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Agosto de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", con oficina en la casa N° 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5497

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5497.—Panamá, Agosto 20 de 1938.

La sociedad anónima denominada "Bisurated Inc.", con oficina en el N° 113 Oeste Calle 18, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 7 de Julio de 1928, bajo el número 1702.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 7 de Julio de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada Bisurated, Inc., con oficina en el N° 113 Oeste Calle 18, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5498

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5498.—Panamá, Agosto 20 de 1938.

La sociedad anónima denominada "General Electric Company", con oficina en el N° 1 River Road, Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 15 de agosto de 1918 bajo el número 367, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 2200 el 26 de Julio de 1928.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 15 de Agosto de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "General Electric Company", con oficina en el N° 1 River Road, Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5499

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5499.—Panamá, Agosto 20 de 1938.

La sociedad denominada Hiran Walker & Sons Limited, de Walkerville, Ontario, Canadá, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta ciudad el día 28 de Julio de 1908 la cual fué renovada a su primer vencimiento por Resolución Ejecutiva número 115 el 30 de Diciembre de 1918, y después por Resolución nú-

mero 2184 el 2 de Julio de 1928, bajo el certificado número 144.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 28 de Julio de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada Hiran Walker & Sons Limited, de Walkerville, Ontario, Canadá, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Gustavo Ortega Orozco, en representación de la sociedad comercial denominada "C. González Revilla Hermanos", propietarios de la planta hidroeléctrica de Dolega, en la Provincia de Chiriquí, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato para el suministro de energía eléctrica en la expresada población.

Primero: El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno la cantidad de 3.000 (tres mil) KWH de corriente eléctrica de la planta que posee en la población antes dicha, para el alumbrado público y edificios nacionales y municipales de la población de Dolega, en la Provincia de Chiriquí, los cuales se distribuirán en focos de 40 a 100 (cuarenta a cien) vatios para los edificios públicos y de 100 a 200 (cien a doscientos) vatios para las calles y plazas, colocados en los puntos y lugares que indique al efecto el señor Inspector de Servicios Eléctricos en representación de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Segundo: El Contratista se obliga a suministrar la corriente eléctrica necesaria para dar luz a los focos especificados en la cláusula anterior, de 6 p. m. a las 6 a. m. todos los días, en forma continuada.

Tercero: Todos los gastos de instalación o renovación de focos para el alumbrado público de Dolega, serán de cargo del contratista.

Cuarto: El Contratista se obliga a dar principio a la prestación del servicio de que se trata en este documento, a más tardar, 90 (noventa) días después de la fecha en que este Contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Quinto: El Contratista podrá cobrar por el servicio eléctrico que suministre a los particulares, a razón de B. 0.15 (quince centésimos de balboa) por kilowatio hora en los 15 (quince) primeros KWH consumidos y a

B. 0.12 (doce centésimos de balboa) por kilowatio hora los restantes, cuando la corriente sea suministrada por medio del sistema de medidores; pero cuando la corriente se suministre por el sistema de salidas, podrá cobrar a razón de B. 0.75 (setenta y cinco centésimos de balboa) por foco de 25 (veinticinco) a 30 (treinta) vatios y B. 1.20 (un balboa con veinte centésimos) por foco de 40 (cuarenta) a 50 (cincuenta) vatios. Así mismo queda facultado el Contratista para establecer un minimum de B. 1.50 (un balboa con cincuenta centésimos) mensual para cada consumidor particular cuando se use el sistema de medidores.

Sexto: Los medidores serán de propiedad del Contratista, bajo cuyo control y quedará su funcionamiento, pero sujetos a la inspección del Gobierno por intermedio de la Oficina de Servicios Eléctricos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, o de cualquier otra dependencia del Gobierno que por disposición legal, adquiera el control de esta clase de servicios. La Empresa, por su parte, se compromete a no cobrar suma alguna por el uso o desperfecto de estos aparatos sino en los casos de perjuicio, intencional o de adulteraciones fraudulentas.

Séptimo: El Gobierno se obliga a recibir del Contratista la corriente eléctrica de que trata el artículo Primero de este convenio, en la forma y cantidad especificadas en dicho artículo.

Octavo: El Gobierno pagará al Contratista la suma de B. 150.00 (ciento cincuenta balboas) mensuales por los 3.000 KWH que se obliga a recibir para el alumbrado de Dolega; pero en el caso de que el Gobierno resolviera aumentar dicho alumbrado, pagará por este servicio a razón de B. 0.05 (cinco centésimos de balboa) el KWH.

Noveno: Si llegare a faltar luz en los focos contratados, o los que en el futuro se contraten, durante 30 (treinta) días consecutivos, por causas que no obedezcan a fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar rescindido este contrato administrativamente, y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en referencia obedeciere a fuerza mayor, el Gobierno concederá al Contratista un término prudencial para la continuación del servicio interrumpido.

Décimo: Cuando todos o algunos de los focos a que este contrato se refiere dejaren de dar luz durante toda la noche o parte de ella, el Agente de Policía que observe la falta dará aviso inmediato al Alcalde del lugar, quien solicitará del Contratista la corrección de la deficiencia e informará del caso a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, y el Contratista, por su parte, queda obligado a corregir la falta en el servicio. Si la interrupción en el suministro de corriente eléctrica para el alumbrado público continuara en la noche o las noches subsiguientes, el Contratista pagará al Gobierno, en concepto de multa, la suma de B. 0.40 (cuarenta centésimos de balboa) por cada foco que dejare de dar luz, en cada noche, salva caso que la suspensión del servicio obedeciere a fuerza mayor. Tales multas serán impuestas por la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Undécimo: El Contratista se obliga a suministrar al Gobierno toda la energía eléctrica que necesite en Dolega para fuerza motriz, a razón de B. 0.05 (cinco centésimos de balboa) por KWH, como maximum. Por su parte, el Gobierno en este caso, garantiza al Contra-

tista un minimum de B. 6,00 (seis balboas) mensualmente, por caballo de fuerza que utilice.

Duodécimo: Los postes y demás materiales que se usen en el tendido de alambres para el alumbrado público serán de calidad superior y de cargo del Contratista. El Contratista queda autorizado para hacer uso de las plazas, vías urbanas y demás lugares de la población para el tendido de alambres, en forma que no se obstaculice el tránsito público y que sea aprobada por la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Décimo tercero: Los alambres conductores de energía eléctrica para el alumbrado público se mantendrán a una altura no menor de 4.60 mts. (cuatro metros con sesenta centímetros) sobre el nivel del suelo y aislados en forma que ofrezcan plena garantía de seguridad; pero el Contratista se obliga a remover por su cuenta los postes y alambres ya colocados que se necesite cambiar de lugar en virtud de ensanches de plazas o vías públicas que el Gobierno o la Municipalidad de Colón proyecten. Todos estos trabajos o reformas deben ejecutarse de conformidad con los reglamentos de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá.

Décimo cuarto: Por todo el término de duración de este contrato, el Contratista se obliga a mantener la corriente eléctrica a una presión de 110 (ciento diez) a 220 (doscientos veinte) voltios, con tolerancia de 5% para arriba o para abajo del lugar donde se preste el servicio, quedando entendido expresamente que la corriente para motores podrá ser trifásica, si así se requiere.

Décimo quinto: El Gobierno declara de utilidad pública a la empresa de la Planta Hidroeléctrica de Colón, quien por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio de alumbrado como para la importación de combustible, lubricantes, maquinarias y demás enseres que sean necesarios e indispensables para el funcionamiento de la Empresa, siempre que se compruebe satisfactoriamente que tales elementos son para el uso exclusivo de ella.

Décimo sexto: El término de duración de este contrato será de 10 (diez) años, contados desde la fecha en que el Contratista comience a prestar el servicio a que se refiere este convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4° del presente documento.

Décimo séptimo: El Contratista podrá traspasar este contrato a un particular o a otra empresa nacional organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, para lo cual será preciso autorización escrita del Poder Ejecutivo.

Décimo octavo: El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) de las entradas brutas que haya percibido durante ese lapso por suministro de corriente eléctrica.

Décimo noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma en Panamá, a los 23 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

El Contratista.

Gustavo Ortega Orozco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 23 de Agosto de 1938.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

RESOLUCION NUMERO 234

Gobernación de la Provincia de Panamá.—Panamá, 16 de Agosto de 1938.

Por apelación interpuesta por el interesado, revisa este Despacho la Resolución Número 149 de 16 de Junio de este año, dictada por el Corregidor de Policía de San Felipe y El Chorrillo y cuya parte final dice así:

"Imponer como en efecto impone a Román Avila Salgado, panameño, soltero, pintor, de 39 años de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11274 y con residencia en la calle 3 de Noviembre la pena de (6) seis meses de confinamiento en el lugar que designe el señor Gobernador de la Provincia, por infractor del artículo 886 del C. Administrativo, consistente en no haber presentado a este Despacho la fianza de paz y buena conducta a que fue condenado a otorgar a favor de la señora Dionisia de la Concepción Arroyo, dentro del término que para ello se le señaló. Procedase a la detención de Avila Salgado y póngase a órdenes del señor Gobernador de la Provincia al penado; envíese al funcionario mencionado copia de la resolución por medio de la cual se condenó a Salgado para los fines consiguientes. Fundamento legal artículo 886 del Código Administrativo. Regístrese, consúltese y notifíquese. El Corregidor, José T. Calderón. Srta. (fdo.) R. A. Calvo."

Del estudio hecho por el suscrito Gobernador, se observa lo siguiente:

La resolución recurrida tuvo por base el no haber prestado Román Avila Salgado fianza de buena conducta a favor de Dionisia de la Concepción Arroyo, en el plazo que le señaló dicho funcionario en la Resolución número 132 de 12 del mes antes citado, después de la audiencia celebrada para oír los cargos que le hiciera al apelante la señora Arroyo. Pero es el caso de que la resolución principal, que es la número 132 ya citada, por la cual se condenó a Avila Salgado al pago de una multa de B.12.50 por insultos a su acusadora, y como accesoria la de prestar fianza de paz a favor de la misma, no tiene valor alguno desde luego que no fue consultada con el Alcalde conforme lo establece la Resolución Ejecutiva número 33 de 25 de Febrero de 1937.

Esa Resolución Ejecutiva que es la que ha venido a darle jurisdicción a esta Gobernación para conocer en segunda instancia las resoluciones de los Corregidores, establece que las decisiones de éstos deben ser consultadas con los Alcaldes, conforme lo dispone el artículo 716 del Código Administrativo. Siendo esto así, no es posible admitir como legal el fallo apelado desde luego que el que motivó éste no está firme.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Las notificaciones de las resoluciones dictadas por los Corregidores debe efectuarse después de ser revisadas por el Alcalde y no antes como se ha hecho en el caso en estudio. Y esto tiene su explicación. Tales decisiones no son firmes mientras que el Alcalde no diga su última palabra.

Ya que de fianza de buena conducta se trata, el suscrito aprovecha esta ocasión para hacer constar su inconformidad con la forma en que viene siendo aplicada esta sanción por las autoridades de Policía de una manera irregular y a veces sin que se justifique tal medida.

La fianza de buena conducta es una sanción que se impone como medida de Policía preventiva, y por esa causa no se ha incluido entre las apelables. Pero no porque éstas no pueden ser revisadas por las autoridades superiores, es para que se venga procediendo conforme hasta la fecha se ha hecho. Ha habido casos de denuncias por calumnia e injurias que han finalizado con una fianza de buena conducta en vez de haberse resuelto esos denuncias conforme lo ordena la ley.

La fianza de buena conducta de no ser solicitada por el que se crea estar en peligro de un ataque o sea víctima de molestias, debe ser decretada de oficio, únicamente, cuando la autoridad evidencie que es la única forma de dar fin a dificultades entre vecinos o personas que pueden tener encuentros en un momento dado. Pero tal caución en la mayoría de los casos ya resueltos, no se justifica. Dos sujetos, por ejemplo, que ocasionalmente tuvieron una riña o palabras y que a lo mejor no se han de encontrar más en el curso de su vida, no hay por qué aplicarles esa sanción.

En el caso en estudio, Dionisia de la Concepción Arroyo acusa a Román Avila Salgado de haberla ultrajado de palabras y haberle dicho que era una puta, sin que se haya establecido que ésta sea la repetición de esa falta para que se justifique la fianza decretada. En casos como éstos es de más efecto para el culpable, la aplicación de la sanción que establece para estos casos el Código Administrativo, que no la imposición de una fianza de paz, máxime si el acusador y acusado nunca se han visto antes ni se les presenta otra ocasión de encontrarse para que se repita este hecho.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución recurrida y devolver esta actuación a la oficina de su origen para que se envíe al Alcalde del Distrito la Resolución número 132 de 12 de Junio de este año para los efectos señalados por la Resolución Ejecutiva número 33 de 25 de Febrero de 1937.

Déjese copia y cúmplase.

El Gobernador,

FEDERICO ROYD.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

RELACIONde las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**CUADRO DE ADUANA NUMERO 625**

(Día 23 de Agosto)

Cia. Cynos, S. A., ginebra, 50 bultos, por vapor Mela, de Londres, por	282.90
Francisco Amey y Cia., balanzas de mostrador, 12 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	79.85
Carlos de Diego, alimentos para gullinas, 45 bultos, por vapor Capuc, de San Francisco, por	99.90
Cia. Kito Chen, espinaca, espárragos, etc., 11 bultos, por vapor San Francisco, de San Francisco, por	397.20
Cia. Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por Kwong Mee Long Co., manteca compuesto, 100 bultos, por vapor London Trader, de Hull, por	263.20
García Limitada, harina de trigo, 200 bultos, por vapor San Francisco, de Seattle, por Panamá Coca Cola Bottling Co., quesos, 30 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por Silvestre y Brostella, whisky, 5 bultos, por vapor Nela, de Londres, por	55.35
Silvestre y Brostella, whisky, 5 bultos, por vapor Nela, de Londres, por	55.35
The Ancon Bakery, harina de trigo y de centeno, 56 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	132.92
Arpad Quittmer, relojes de oro blanco, etc., 1 bulto, por vapor Chiriqui, de La Habana, por	710.00
Omphroys Auto Supply Co., medidores, etc., 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	160.22
Nova Singh, confecciones planas, pañuelos, etc., 2 bultos, por vapor Anna Maersk, de Shanghai, por	186.55
The Panamá American, suplementos de periódicos, 52 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	156.00
Irving Solovey, fonógrafos, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	298.24
Frank Bohaty, herramientas para mecánicos, bocinas, etc., 11 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	577.62
Antonio Fong y Cia., galletas, 6 bultos, por vapor Seythia, de Liverpool, por	117.80
Marcos Gelabert, gasolina, 200 bultos, por vapor Magister, de Port Arthur, por	1216.67
Green Line Sales, pates de vidrio, etc., 38 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	119.92

GACETA OFICIAL, LUNES 29 DE AGOSTO DE 1933

Central de Lecherías, S. A., tapas de cartón para botellas, 4 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	96.13	Joseph Grossmann, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	82.50
Central de Lecherías, S. A., leche en polvo, 25 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	93.75	Casso y Cia., camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Mayan, de San Juan, por	250.79
Rodolfo Estripeaut, leche en polvo, 25 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	93.75	Habana Keel, S. A., tacones de madera, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de La Habana, por	81.20
Lindo y Maduro, frijoles y lentejas, 91 bultos, por vapor Santa Clara, de San Antonio, por	405.44	Panamá 25 Cents Stores, utensilios de hojalata, etc, 16 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	39.39
L. C. Salazar, salina efervescente, etc, 22 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	458.32	Departamento de Sanidad, sobres de manila, etc, 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	361.13
Casa Zaldo, tinta indeleble, etc, 7 bultos, por vapor Santa Marta, de Boston, por	93.40	Cervecería Alemana del Pacífico, maqui-naria, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	685.00
Endara Riba Hnos. Ltda., manzanas, peras, etc, 260 bultos, por vapor Capac, de San Francisco, por	425.50	Vinícola Licorera, S. A., agua mineral, 20 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	140.00
Luis Enrique Lewis, té de china, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Hong Kong, por	3.00	Grebien y Martinz Inc., tubos de latón, 11 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	981.51
British American Tobacco Co. Ltd., cigarillos, 107 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	1958.11	J. Mahn, insecticida líquido, etc, 68 bultos, por vapor Vermont, de Filadelfia, por	120.05
Santiago Cunningham, canarios, etc, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	7.75	Horna Hnos., coñac, 20 bultos, por vapor Eutorpe, de Burdeos, por	325.00
Alfredo Malek, máquina de escribir, etc, 6 bultos, por vapor Cordillera, de Puerto Limón, por	23.00	C. O. Mason, embutidos de carne, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	65.67
Almacén Miyako, bolsas de cuero, flores artificiales, etc, 26 bultos, por vapor Kiyakawa Maru, de Kobe, por	431.92	Carlos A. Cowes, ruedas, ferretería, etc, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	53.63
Shung Cheung Co., vasos de vidrio, 26 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	74.04	Cardoza y Lindo, amoníaco, 19 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	259.13
Shung Cheung Co., lejía, 50 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	120.00	F. Marconi, mochilas de fibra, etc, 5 bultos, por vapor Santa Paula, de Barranquilla, por	213.00
Pan American Orange Crush Co., letreros para propaganda, etc, 20 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	782.80	Antonio Fong y Cia., cereales, 16 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	36.70
A. Jacobs Co., alimentos para niños, levadura en polvo, etc, 31 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	186.20	Cia. Vinícola, S. A., colorantes para vinagre, etc, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	59.75
The Henriquez Co., cebollas, 90 bultos, por vapor Annie Johnson, de San Francisco, por	84.26	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	882.00
The Henriquez Co., sardinas en conserva, 50 bultos, por vapor Botilla Russ, de Trendjan, por	150.00	Cervecería Alemana del Pacífico, paños de algodón, etc, 5 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	449.40
S. Y. Fuji Co., pantuflas de cuero, etc, 2 bultos, por vapor Nagara Maru, de Yokohama, por	239.05	Shung Fat Co., sopas de tomate con pollo, 50 bultos, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por	168.50
Benjamín Chen, cereales, 15 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	35.00	Shung Fat Co., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	515.00
Chung Yet Sun, cemento líquido, etc, 50 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1402.71	Chayo Homsany Azrak Co., cinturones de cuero, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	347.07
Chung Yet Sun, cueros curtidos, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	548.00	Wing Woo Co., hilo de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	41.00
Fábrica de Calzado La Central, cabritilla para calzado, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	115.83	Chas. L. Persons, muebles y paraguas para jardines, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	127.78
Y. Amano y Cia., utensilios de hojalata, 42 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	157.90	Chapman y Cia., frascos de vidrio, 24 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	57.75
Horna Hnos., acordeones, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	129.65	Guillermo Triñallos Jr., tabletas de fosfato de calcio, etc, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	109.89

Pan American Orange Crush Co., papas, 300 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	441.00	tual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Werner Fischer ratifica la escritura a que se refiere el asiento anterior.
Benjamín Chen, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Capac, de San Francisco, por Swift Co., mantequilla, 45 bultos, por vapor Cefalu, de La Habana, por	1060.00	As. 732. Escritura número 1,000 de 18 de Agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Magdalena Herrera viuda de Calderón vende a "Unilac Inc." un lote de terreno en La Exposición de esta ciudad.
Luis Sánchez e hijos, alambre de púas, 300 bultos, por vapor Statendam, de Rotterdam, por	345.61	As. 733. Certificado número 3050 de 12 de Abril, de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la S. C. Johnson and Son, Inc., domiciliada en la ciudad de Racine, Wisconsin, EE. UU. de A.
Cía. Cygnos, S. A., muestras de carnes en conserva, 1 bulto, por vapor San Francisco, de Vancouver, por	326.03	As. 734. Patente de invención número 451 de 2 de abril de este año, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se registra una invención a favor de Leopoldo Charles Ambrose Feurtao, de Kingston, Jamaica, por el término de diez años.
César M. Cajar, ollas de aluminio, etc, 6 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	2.00	As. 735. Escritura número 23 de 17 de Junio de este año del Consejo Municipal del distrito de Bugaba, por la cual ese Municipio vende a Carlos Wong Lam un solar ubicado en la población de La Concepción, distrito de Bugaba. Chiriquí.
	311/79	As. 736. Escritura número 107 de 20 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Sofía Quirós viuda de Quirós vende a Feliciano Quirós y Quirós parte de una finca ubicada en el distrito de Penonomé.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

del los documentos presentados al Diario.

(Día 23 de Agosto)

As. 723. Escritura número 649 de 9 de Junio de 1937, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Elisía Jiménez de Sosa vende dos lotes de terrenos situados en Las Sabanas de esta ciudad, a Clement Patrick Garnes.

As. 724. Escritura número 12 de 12 de Agosto actual, del Consejo Municipal del distrito de Antón, por la cual dicho Municipio vende un lote de terreno a Florencio Barnett, dentro del área de la población de Antón.

As. 725. Escritura número 938 de 3 de Diciembre de 1930, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Teodosia Fuentes de Peñuela.

As. 726. Escritura número 87 de 1º de Julio último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pinkney Alberto Davies vende a Manuela Iturralde un lote de terreno situado en Santiago de Veraguas.

As. 727. Oficio número 77 de 6 de Julio último, del Juez 1º del circuito de Bocas del Toro, por el cual comunica la disolución de la sociedad comercial denominada Chen Backyew y Cía.

As. 728. Escritura número 797 de 22 de Agosto actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Carmen María Mata Peña viuda de Gordils vende a los esposos Charles Christopher Walcott y Maude Clara Walcott una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 729. Escritura número 1016 de 22 de Agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual R. W. Hebar and Co. of Panamá Inc., vende a Claudia May Limchin de Luthas un lote de terreno en Bella Vista de esta ciudad; la compradora declara la construcción de unas mejoras y constituye hipoteca a favor de la sociedad vendedora; The National City Bank of New York declara cancelada parcialmente una hipoteca.

As. 730. Escritura número 372 de 12 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la escritura social de Sander and Fischer, del comercio de la ciudad de Colón.

As. 731. Escritura número 995 de 17 de Agosto ac-

tual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Werner Fischer ratifica la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 732. Escritura número 1,000 de 18 de Agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Magdalena Herrera viuda de Calderón vende a "Unilac Inc." un lote de terreno en La Exposición de esta ciudad.

As. 733. Certificado número 3050 de 12 de Abril, de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la S. C. Johnson and Son, Inc., domiciliada en la ciudad de Racine, Wisconsin, EE. UU. de A.

As. 734. Patente de invención número 451 de 2 de abril de este año, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se registra una invención a favor de Leopoldo Charles Ambrose Feurtao, de Kingston, Jamaica, por el término de diez años.

As. 735. Escritura número 23 de 17 de Junio de este año del Consejo Municipal del distrito de Bugaba, por la cual ese Municipio vende a Carlos Wong Lam un solar ubicado en la población de La Concepción, distrito de Bugaba. Chiriquí.

As. 736. Escritura número 107 de 20 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Sofía Quirós viuda de Quirós vende a Feliciano Quirós y Quirós parte de una finca ubicada en el distrito de Penonomé.

As. 737. Escritura número 140 de 8 de Marzo de 1937, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Carlos Ferrer Castro vende a Deyanira Castro de Ferrer una casa en el corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, Provincia de Panamá.

As. 738. Escritura número 1006 de 18 de Agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Carlos Mitchell constituye segunda hipoteca a favor de Enrique Lefevre sobre una finca en la sección de Panamá.

As. 739. Escritura 1100 de 24 de Septiembre de 1937, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 23 de Septiembre de 1937 por la Junta Directiva de la Atlantic Brewing and Refrigerating Co. Inc.

As. 740. Diligencia de fianza extendida el 19 de Agosto actual, ante el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por la cual Flora de Cortés constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Diego Cortés.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 100 páginas de texto y 25 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 24 de Agosto)

Nº 1024. Se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Emporio, S. A."

Nº 1025. Los esposos Efraín Briceño y María Magdalena Yeaza de Briceño, hacen unas declaraciones

Nº 1026. El señor Carlos Ferrer Castro vende a la señora Deyanira Castro de Ferrer una finca situada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

Nº 1027. Por la cual se constituye hipoteca a favor de la sociedad "Galindo y Compañía".

Nº 1028. El señor Gregorio Buruyides protocoliza un documento privado.

Nº 1029. Se protocolizan los Estatutos Generales de la Acción Católica de Panamá.

Nº 1030. La señora Guillermina Campbell ratifica la venta que hizo por Escritura Nº 847 de agosto 20 de 1932, de la Notaría Segunda de este Circuito, y hace una declaración; y Gilberto Guardia, Alicia Guardia de Rodríguez y otras y el Banco Nacional modifican y adicionan el contrato contenido en Escritura Nº 730 de diciembre 17 de 1928, de esta Notaría.

(Agosto 25)

Nº 1031. El señor Ammon Constantino Ponzada modifica la Escritura 237 de 12 de Febrero de 1930, de la Notaría Segunda de este Circuito.

Nº 1032. Se protocoliza copia del acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la Sociedad "United Agencies Co. Ltda.", celebrada el 24 de agosto de 1938.

Nº 1033. La señora Eloísa Alemán de Kellerman segrega un lote de terreno de su finca 9856 situada en Las Sabanas de esta ciudad, y declara la construcción de una casa en el lote segregado.

Nº 1034. El señor Eduardo Navarro declara la construcción de unas mejoras sobre una finca de su propiedad, situada en el distrito de San Carlos, y vende dicha finca a Aminta Bernaschina de Duque.

Nº 1035. La señora Josefa Ventura Caballero de Herrera, y la Compañía Internacional de Seguros, S. A., celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 1036. El Gobierno Nacional vende a Saturnina Izara de Noguera el lote 142, en la Sección "B" de Chilibre.

Nº 1037. El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ramón Luis Aguilar el lote 61 de la Colonia Villa Carmen, distrito de La Chorrera.

Nº 1037. El Municipio de Panamá, y el doctor Francisco Antonio Filós celebran un contrato.

NOTARIA SEGUNDA

(24 de Agosto 1928)

Nº 806. Por la cual los esposos Primitivo Quibilan

y Odilia Mendieta de Quibilan, constituyen hipoteca a favor de la señora Catalina Sundquist de Medlinger, para garantizar el pago de B.400.00 y se hace una cancelación.

Nº 807. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Acher y Compañía", con un capital de B. 12.500.00 con domicilio principal en la ciudad de Panamá.

Nº 808. Por la cual se protocoliza una copia traducida al castellano del acta de la Tercera reunión de la sociedad denominada Panama-Colombia Company, el día 15 de diciembre de 1936.

Nº 809. Por la cual la señora Clotilde Par des de Ramillo vende al señor Alejandro Arze Thomson las fincas números 556, y 3831, situadas en el distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por la suma de B.200.00.

(Día 25 de Agosto)

Nº 810. Por la cual la señora Elvira Llobet de Rodríguez del Villar confiere poder al señor José Ríos Rodríguez.

Nº 811. Por la cual Chaskel Roter y Angel María López, aclaran la Escritura número 778 de 15 de agosto de 1938, de esta notaría

Nº 812. Por la cual "Enrique Halphen y Compañía Inc., Isabel Díaz de Jiménez y Dora Jiménez de Jiménez, venden al señor Gilberto Brid, dos lotes de terreno de esta ciudad por la suma total de B.1.788.00.

Nº 813. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Julia Jaime, el lote número 211 de la Sección A, de la parcelación de Pedregalito, Distrito de Panamá, por la suma de B.50.00.

Nº 814. Por la cual el señor Carlos Audisio vende al señor Eusebio Antonio González, todos los accesorios, maquinarias, herramientas y enseres de su propiedad que se encuentran y forman el taller o fábrica de muebles denominado la Europea.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 24)

Benjamín Orejuela Ponce, Alberto Antonio Amores, Iliana Ester Martínez, James Carlisle, Welermina Wilkey, Edelma Zúñiga, José Casimiro Palacios, Gemila García, Delmira Castillo, Domíngua Villarreal, Elda Matilde Camacho Ramírez.

(Día 25)

Armando Ernesto Bello, Marta Maritza Torres, Digna María Sánchez, María Elizabeth Noel, Gladys Viollada Noel, Gilbert Othello Allegue, Ana Rosa Arlines, Miguel Mendoza, Alberto Ortiz, Mario Armuelles Franco, Luis Enrique Saavedra.

DEFUNCIONES

(Día 25)

Neila Damaria Almengor, Julio Mario Velásquez, Víctor M. Neira.

(Día 24)

Santa Ana Alvarado, Zaira Jiménez, Manuel Rivera, Herrera.

AVISOS Y EDICTOS

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

AVISO

En cumplimiento de un deber moral, y para los efectos de la ley Comercial, hago saber:

Que por autorización de mi esposo Leoncito Cheng he vendido al señor Alfonso Lee el establecimiento comercial de mi propiedad, domiciliado en el distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Todas las personas que tengan algún interés en dicha casa comercial pueden entenderse desde hoy con el propietario señor Alfonso Lee, quien también firma en prueba de ello.

Soná, Agosto 22 de 1938.

Por Lelia Lee de Cheng y por sí,

Leoncito Cheng.

(León)

Alfonso Lee.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que los señores Abdal Acher y Aslan Levy, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Acher & Compañía", con un capital de B.12,500.00, con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con sucursal en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí;

Que el término es por dos años, y su objeto es la compra y venta de mercaderías, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del señor Moisés Beralcel, Gerente de la Compañía, lo mismo que el uso de la firma social. En ausencia de éste, lo reemplazará en sus funciones el señor Alberto Mizrachil.

Así consta en la Escritura Pública Número 807 de 24 de Agosto de 1938 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 24 de 1938.

M. H. AROSEMENA C.
Notario Público Segundo.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós (22) de septiembre próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la presente acción ejecutiva propuesta por el Banco Nacional contra Pedro López P., la cual se describe a continuación:

"Finca número ciento veinte (120), inscrita al Folio cincuenta (50), del Tomo treinta y seis (36) del Regis-

tro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Coclé, la cual consiste en una casa pajiza con un cuadriso de tejas y paredes de barro construida en terreno Municipal, con su respectivo patio cercado con alambre de púas, situado al otro lado del puente denominado La Unión, del Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, la Quebrada del Pueblo; Sur, casa de Rosa Campos; Este, casa de Santos Vargas; y Oeste, huerta y casa de Clementina de León.—Medidas: La casa mide siete metros de frente, por tres metros setenta centímetros de fondo. El patio mide al Norte, veinticuatro metros; Sur, veinticinco metros y su fondo veintiun metros setenta (21.70) centímetros, de manera que la superficie del terreno labrado y sin labrar es de quinientos cuarenta metros cuadrados y cuarenta decímetros cuadrados."

Valor E. 80.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Agosto 22 de 1938.

El Secretario,

J. R. Almanza.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de septiembre al 5 de octubre de 1938, con descuento de 10%; del 6 de octubre al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar los recibos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 15 de agosto de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día veintinueve (29) de Septiembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para rifa de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán

las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 18 de agosto de 1938.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Tesorero Municipal.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Carracedo, quien es natural y vecino de este distrito, se encuentra depositado un caballo, color moro salpicado como de diez años de edad, marcado a fuego en el anca izquierda así (). Este animal ha sido denunciado como bien vacante, por estar pastando en potreros del señor Domingo Villareal hace más de seis meses sin que se le conozca dueño alguno.

En cumplimiento por el Código Administrativo en sus Arts. 1600 y 1601, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho alguno sobre este animal, lo haga valer dentro de este término, o de no será rematado en pública subasta, por el Tesorero Municipal conforme lo establecido por la Ley al respecto. Envíese copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Julio 29 de 1938.

El Alcalde,

E. LLDESMA.

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Escartín, mayor de edad, con cédula N° 57-372, y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado con un lucero en la frente como de doce años de edad y sin dueño conocido. Este animal fue denunciado por el señor Félix Sánchez, por encontrarse vagando en los llanos de Aclita y Harino de esta jurisdicción, hace varios meses y marcado, a fuego así T en la paleta del lado derecho y con & en el muslo del mismo lado derecho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, puse de lo contrario será rematado por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se remitirá con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público del Despacho de la Alcaldía Municipal de Río de Jesús, hoy 1° de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, a las ocho de la mañana.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

Isaac Santamaría V.

AVISO

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B.50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1° al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1° de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día doce de septiembre del presente año para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados por veinte bulboas (B. 20.00), expedidos a favor del Gobernador de la Provincia.

Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo.

vo. Si tres días después de notificada la aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis a. m. medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) A las once a. m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho, con carne y yuca, chayotes, zapallo, plátanos, ñame, papas, o cualesquiera otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos clases de verduras por lo menos, o sopa de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak o carne compuesta, pescado u otra cosa que lo reemplace;

c) A las cinco p. m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carnes, o sopas de frijoles con carnes, arroz, carne compuesta con papas, o yuca o cualquiera otra verdura y medio plátano, verde o maduro asado.

d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de chicha fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentos se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, 10 de agosto de 1938.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión-intestada de Enos A. Smikle se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos: ..

... Por lo expuesto, y en atención a lo prescrito por los artículos 1621, 1622 y 1624 del C. J., el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Enos A. Smikle desde el día siete de mayo del año en curso en que ocurrió su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Maud Clarke de Smikle, en su carácter de cónyuge sobreviviente.

"En consecuencia, SE ORDENA:

"Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas

las personas que tengan interés en él;

"Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

"Que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—PUBLIO A. VASQUEZ.—J. R. Almanza, Srio."

Por tanto, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, el publica,

HACE SABER:

Que la señora Guillermina Beuregard, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad de Colón en su propio nombre y en el de sus hijas menores Elena, Ester, Zoila y Celia ha solicitado la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío, de treinta hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio (Limón) de este Distrito y Provincia, alinderado por el Norte, con el Río Agua Sucia, Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos nacionales.

Por tanto, y para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos con la anterior solicitud se presente a hacer su reclamo en tiempo oportuno, se fija Edicto en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 20 de Agosto de 1938, a las 10 a. m.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

INOCENCIO GALINDO JR.

El Oficial de Tierras y Bosques,

P. Carreira V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud,

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras, — Presente.

Me llamo Carlos Torres Avila, varón, mayor de edad, soltero, católico, agricultor y ganadero, natural y vecino del Distrito de Océ y portador de la cédula permanente N° 29-42, respetuosamente vengo a solicitar de usted, me conceda en arrendamiento por el término de dos años prorrogables una faja de terreno de veinte hectáreas, siete mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados (20-Ha. 7952 m. c.), en el lugar de los Hoyitos, comprendido del Distrito de Océ y el que está alinderado así: Norte, camino real de Las Tetras a Océ; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, camino de Los Hoyitos; dicho terreno se denominará "Los Samaniegos". Acompaño a esta solicitud, el recibo del Colector de Hacienda de Océ, marcado con el número 4640 de fecha 28 de los corrientes, tres declaraciones rendidas ante el señor Alcalde del Distrito ya mencionado, el plano

del mencionado terreno e informe expedido por el Agrimensor Areadio Castillero Cortés. El recibo del Colector arriba nombrado comprueba haber pagado la primera anualidad de dicho arrendamiento y esta solicitud la hago basado en el derecho que me confiere el ordinal 4º del Art. 12 del Decreto N° 213 de 15 de Diciembre de 1931. Una vez acreditado lo anterior, suplico a usted, darle el trámite legal. Chitré, 28 de Julio de 1938. De usted, atento y S. S.—Carlos Torres A., Cédula N° 29-42.

Chitré, Agosto 22 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la solicitud que a la letra dice así: "Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Jor el presente solicito de usted que, previo los trámites legales correspondientes, se me adjudique a título de compra y en plena propiedad, el globo de terreno que se denominó antes "El Hatillo", ubicado en el Distrito de Los Santos, cuya posesión usufructuaria me ha tras-ferido a título de venta su primitivo ocupante señor Martín Martez. El referido globo de terreno tiene una superficie de cuarentiuna hectáreas con ciento cincuenta metros cuadrados (41 hts. 0150 m.c.) y está alindado así: Norte y Este, camino de las Salinas o de Bojón; Sur, terrenos denominados "El Desengaño" y "San Diego", antes del señor Maltez y ahora míos también, y Oeste, camino del Higuero. Está cultivado de pasto artificial en toda su extensión y cercado en todo su perímetro desde antes de la vigencia del Código Fiscal. En lo sucesivo lo llamaré "Nuevo Chicago". Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Copia de la escritura N° 436 de 24 de mayo de este año, por la cual el señor Maltez me transfiere sus derechos de poseedor usufructuario del referido terreno; b) Dos ejemplares del plano del mismo terreno levantado por el Agrimensor Autorizado señor Encarnación Picón y el informe; c) Certificado del Juez Ejecutor, de que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; y d) Nota de liquidación de haber hecho en el Banco Nacional el depósito correspondiente conforme a la ley.—Con el fin de comprobar que el terreno cuyo título solicito se encuentra comprendido entre los exceptuados de que trata el artículo 9º de la ley 137 de 1928, pido a usted que haga comparecer a su Despacho a los señores Joaquín Jaén, Rafael Pérez y Candelario Bernal, mayores, naturales del Distrito de Los Santos y vecinos de esta ciudad para que declaren: Primero sobre generales de la ley; Segundo: Si por conocer muy bien el terreno arriba descrito, les consta que dicho globo de terreno viene cercado y cultivado desde hace más de veinte años, esto es, desde antes de la vigencia del Código Fiscal y sobre el no pesa ninguna servidumbre ni está comprendido entre los inalienables.—Me nombro Justo Pastor Correa Chiari, mayor, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula número 34-408.—Las Tablas, 10 de Agosto de 1938.—(fdo.) J. P. Correa Chiari".

Las Tablas, 20 de Agosto de 1938.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Albert Ross o Alberto Rosse, por el delito de lesiones personales, se ha dictado un fallo (2ª instancia), que en su parte pertinente, dice así:

"República de Panamá.—Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Agosto nueve de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.—Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) ERASMO MENDEZ.—(fdo.) RICARDO A. MORALES.—(fdo.) B. REYES T.—(fdo.) M. J. JAEN. (fdo.) L. C. Abrahams V., Srto."

Por tanto, y para notificar al procesado Albert Ross o Alberto Rosse, de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en armonía con el artículo 2345 ibídem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, a las nueve de la mañana, y una copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por el término de cinco días consecutivos.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario en Propiedad,

C. Darío Sandoval.

5vs.—4

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaidía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 38
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p. m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Colba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Culebra: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUILANO,
 Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ora
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná	DURAZZO	27 9:am 10:am
Puerto Limón, Habana y New Orleans	TOLOA	27 11:am 12:am
Centro América	SAMARAG	29 9:am 10:am
Habana y New York	TALAMENCA	29 11:am 12:am
Kingston y Port Au Prince	STA. ELENA	29 3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados	CADIRIA	29 8:pm 4:pm
New York y Europa	STA. MARIA	30 8:pm 4:pm
Puerto Cabañas, La Colba y New Orleans	AMAPALA	30 3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port de France, Port of Spain y Agente Embarcado	BRETAGNE	30 3:pm 4:pm
Buenaventura	HERMOTIS	19 9:am 10:am
Guanquill, Palta, Trujillo, Calao, Valparaíso	REINA DEL PACIFICO	19 9:am 10:am
Kingston, New York y Europa	VERAGUA	2 11:am 12:am
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF BALTIMORE	2 8:pm 4:pm
Buenaventura, Palta, Trujillo, Calao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. INES	3 2:pm 3:pm